

**Biblioteca
de la Sociedad Civil**

5. Común de Pierre Dardot y Christian Laval

Prof. Rubén Alepuz

Jueves 27 de mayo de 2021, 19 h.

Enlace al webinar: <https://zoom.us/j/92852341883>



Biblioteca de la Sociedad Civil

SHAFTESBURY, *Sensus communis*

Prof. Dr. Antonio Lastra

Jueves 24 de septiembre de 2020, 19h.

MARTTI KOSKENNIEMI, *La política del derecho internacional*

Prof^a. Dr^a. Cristina García Pascual y Prof. Dr. José Antonio
García Sáez

Jueves 19 de noviembre de 2020, 19h.

TOM PAINE, *Sentido común*

Prof. Ismael Romero

Jueves 25 de marzo de 2021, 19h.

JÜRGEN HABERMAS, *Facticidad y validez*

Prof. Dr. Jose Félix Baselga

Jueves 22 de abril de 2021, 19h.

P. DARDOT Y C. LAVAL, *Común*

Rubén Alepuz (Doctorando)

Jueves 27 de mayo de 2021, 19h.



Común de Pierre Dardot y Christian Laval

La noción de lo “común” en Dardot y Laval. La raíz etimológica del término “común”: el *munus*. Lo común como respuesta al neoliberalismo en tanto que gubernamentalidad. La reificación de lo común. Garret Hardin y la tragedia de los bienes comunes. La teoría de los comunes: Elinor Ostrom y los RUC (recursos de uso común). La crítica a la comunidad y a la propiedad, al capitalismo y al comunismo, de Pierre-Joseph Proudhon. Praxis instituyente y poder constituyente. La ontología de lo común: Jean-Luc Nancy a partir de Heidegger.

Bibliografía

- ÉMILE BENVENISTE, *Vocabulario de las instituciones indoeuropeas*, trad. de Mauro Armiño, Taurus, Madrid, 1983.
- PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL, *Común. Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI*, trad. de Alfonso Díez, Gedisa, Barcelona, 2015.
- , *La nueva razón del mundo. Ensayo sobre la sociedad neoliberal*, trad. de Alfonso Díez, Gedisa, Barcelona, 2013.
- MICHEL FOUCAULT, *Nacimiento de la biopolítica. Curso del Collège de France (1978-1979)*, trad. de Horacio Pons, Akal, Madrid, 2016.
- JEAN- LUC NANCY, ‘Communism, the Word’, *The idea of Communism*, ed. de Costas Douzras and Slavoj Žižek, Verso, Londres, 2010, pp. 145-153.
- REINER SCHÜRMAN, *El principio de anarquía. Heidegger y la cuestión del actuar*, trad. de Miguel Lancho, Arena Libros, Madrid, 2017.
- JOSÉ LUIS VILLACAÑAS, *Neoliberalismo como teología política. Habermas, Foucault, Dardot, Laval y la historia del capitalismo tardío*, Ned Ediciones, 2020.

1. Introducción

El propósito de este libro es precisamente refundar el concepto de común de forma rigurosa, y ello rearticulando las prácticas que a día de hoy encuentran en él su sentido con cierto número de categorías e instituciones, a veces muy antiguas, que han hecho de lo común, en la historia occidental, un término al mismo tiempo valorizado y maldito.

Entendemos (lo) “común” en el sentido de un “principio” y no el sentido de una “cosa”, una “sustancia” o una “cualidad propia de una ‘cosa’ o de un conjunto de cosas”. [...] Un principio es lo que aparece primero y funda todo el resto. [...] “Un comienzo que sigue comenzando”, esto es, un comienzo que rige y domina todo lo que sigue. El término griego *arché* tiene el doble sentido de “comienzo” y de “imperativo”: es la fuente de la que todo lo demás se deriva. Lo común es un principio político en el sentido de que ordena, impone y rige todo en la actividad política.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 660

2. El *munus* y la reificación de lo común

Émile Benveniste indica que el término latín *munus* pertenece en las lenguas indoeuropeas al vasto registro antropológico del don. [...] Designa lo que hay que cumplir activamente [...] y lo entregado a cambio de regalos y recompensas. [...] El término que designa la reciprocidad, *mutuum*, es por otra parte un derivado de *munus*. Pero el *munus* no se puede reducir a una exigencia formal de reciprocidad. Su singularidad reside en el carácter colectivo y a menudo político del cargo *re-munerado*. [...] Lo común, el *commune* latín, implica pues, siempre, cierta obligación de reciprocidad ligada al ejercicio de responsabilidades públicas. [...] El término “común” es particularmente apto para designar el principio político de una coobligación para todos aquellos que están comprometidos en una misma “actividad”. El principio político de lo común se enunciará, por tanto, en estos términos: “sólo hay obligación entre quienes participan en una misma actividad o en una misma tarea”.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, pp. 28-29

En efecto, *munus* tiene el sentido de “deber, cargo oficial”.

Por *munus* se designa, en las tareas del magistrado, los espectáculos y los juegos. La noción de “cambio” queda implicada por ahí. Al nombrar a alguien magistrado, se le dan ventajas y honor. Esto obliga, a cambio, a contraprestaciones en forma de gastos, en particular para los espectáculos, justificando de este modo ese “cargo oficial” como “cambio”. [...] Ahora bien, cuando este sistema de compensación juega en el interior de un mismo círculo, determina una “comunidad”, un conjunto de hombres unidos por ese lazo de reciprocidad.

Así, este mecanismo complejo de dones, que exigen contradones por una especie de fuerza coactiva, tiene una expresión más en los términos derivados de la raíz *mei-*, como *munus*. Si no tuviéramos el modelo de la institución, sería difícil captar el sentido de los términos que a ella se refieren, porque es, en una noción precisa y técnica, donde estos términos encuentran su unidad y sus relaciones propias.

ÉMILE BENVENISTE
Vocabulario de las instituciones indoeuropeas, pp. 63-64

Muy cerca de *mei-* está una forma *mei-t* sufijada en *-t*, que aparece en el verbo latín *mutō*, “cambiar”, “intercambiar”. Se precisará su significación comparando el adjetivo *mutuus*, “recíproco, de uno a otro”. Hay que considerar, además, un empleo particular del adjetivo: *mutua pecunia*, “dinero prestado o tomado a préstamo”, así como el verbo derivado del adjetivo de este empleo: *mutuare*, “pedir dinero en préstamo”, es decir, tomar dinero a cambio de devolverlo. El “préstamo” y el “pedir en préstamo” entran de este modo, a su vez, en el ciclo del intercambio.

ÉMILE BENVENISTE
Vocabulario de las instituciones indoeuropeas, p. 65

Todo aquel que trata de pensar hoy desde cero la categoría de común tropieza de entrada con una triple tradición que sigue actuando, más o menos conscientemente, en nuestras representaciones de lo común. La primera, de origen esencialmente teológico, concibe lo “común” como finalidad suprema de las instituciones políticas y

religiosas: la norma superior del “bien común” (en singular) debería ser el principio de acción y de conducta de “quienes tienen la responsabilidad de los cuerpos y de las almas”. La segunda es de origen jurídico y encuentra en nuestros días una forma de prolongación en cierto discurso económico sobre la clasificación de los “bienes” (en plural): tiende a reservar la calificación de “común” a cierto tipo de “cosas”. [...] La tercera es de origen filosófico: tiende a identificar lo común con lo universal (que es común a todos).

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, pp. 31-32

Las *Rei communes* [...] Constituyen un “recinto pre-jurídico” en cuyo interior el derecho deja subsistir una naturaleza autónoma “como en estado fosilizado”. [...] Constituyen un modelo para las cosas públicas, en especial los ríos, los caminos, las plazas y los teatros: a imagen de las cosas comunes que se ofrecen al uso común de todos, las cosas públicas están destinadas al uso común de todos, con la única diferencia de que las segundas lo están tras haber sido separadas de la esfera de apropiación mediante un acto de derecho público, mientras que las primeras, supuestamente, lo son en virtud de su naturaleza. [...] El modelo sólo puede funcionar a condición de hacer abstracción de la razón de la inapropiabilidad de las cosas comunes.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, *op. cit.* pp. 43.

3. La teoría de los comunes

Lo nuevo de la noción de “comunes” es que engloba los dos tipos de bienes que la tradición jurídica de origen romano tendía a separar: las “cosas comunes” y las “cosas públicas”.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 111

Como veremos, no es adhiriéndose a la tipología naturalista de los bienes como se puede extraer la dimensión específica de lo común, sino, por el contrario, llevando a saco su crítica. Y esta crítica sólo es posible a partir de la nueva perspectiva teórica abierta por los trabajos de Ostrom sobre el gobierno de los comunes.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 159

Los bienes públicos no son producidos por el mercado, porque la satisfacción de las necesidades a las que responden no es compatible con el pago individual voluntario de esta clase de bien.

Los bienes privados son exclusivos (o excluibles) y rivales. Un bien es llamado “exclusivo” cuando el que lo posee o lo produce puede, ejerciendo el derecho de propiedad sobre este bien, impedir su acceso a toda persona que se niegue a comprarlo por el precio por él exigido. Un bien es rival cuando su compra o su uso por parte de un individuo disminuyen la cantidad disponible para el consumo de otras personas. Un bien público llamado “puro” es un bien no exclusivo y no rival.

Los *public goods* son definidos negativamente como bienes que no pueden ser producidos espontáneamente por el mercado, en el que sólo se satisfacen intereses privados mediante un acto voluntario de compra.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, pp. 161-162

Si se combinan, [...], las dos cualidades de los bienes económicos —en función de rivalidad y exclusividad— se pueden distinguir no dos sino cuatro tipos de bienes. Junto a los bienes puramente privados (rivales y exclusivos), [...] y bienes puramente públicos (no rivales y no exclusivos), [...], existen ciertamente bienes híbridos o mixtos. Hay “bienes de club” (*club goods*), al mismo tiempo exclusivos y no rivales, como los

puentes y las autopistas, en las que se pueden establecer peajes. [...] Hay también otros bienes mixtos, que se llaman “bienes comunes” (*common goods*), que son al mismo tiempo no exclusivos y rivales, [...], es decir, bienes cuyo acceso difícilmente se puede prohibir o restringir, salvo que se establezcan reglas de uso.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 165

Estos comunes naturales no deben definirse como cosas físicas que preexistirían a las prácticas en cuestión, o dominios naturales a los que se aplicarían reglas por añadidura, sino como relaciones sociales entre individuos que explotan determinados recursos en común, de acuerdo con reglas de uso, de reparto o de coproducción.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, pp. 169-170

La teoría de los comunes permite, sobre todo, subrayar el carácter construido de los comunes. [...] Lo común debe ser pensado como la construcción de un marco reglamentario y de instituciones democráticas que organizan la realidad.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 173

Los límites de esta nueva economía institucional de los comunes se deben, en última instancia, a que no se ha liberado por completo de las hipótesis fundamentales que están en la base de la teoría de los bienes privados y públicos. Permanece prisionera del postulado según el cual la forma y el marco de la producción de los bienes deben depender de las cualidades intrínsecas de los propios bienes.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 179

4. La influencia de Proudhon en Dardot y Laval

Tanto la propiedad como la comunidad, el capitalismo como el comunismo, se basan en la explotación de esta fuerza colectiva. Pero además, en el plano de la inteligencia de la sociedad, el individualismo y el colectivismo son tan deficientes el uno como el otro [...]. Absolutismo de Estado o del individuo, las “soluciones” comunista o individualista conducen a la destrucción de la vida social. La unidad, ya sea la del Estado o la del individuo según el individualismo propietario, prevalece siempre sobre la pluralidad de los individuos en la sociedad como en la composición plural del individuo. [...] ¿Qué es, en el fondo, la sociedad? Una fuerza inmanente que procede de la pluralidad de seres sociales, ellos mismos plurales, es decir, la puesta en acto del poder de la unión en cuanto tal, superior a la suma de las unidades individuales.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 234

Según Proudhon, la relación humana en sí misma, “lo que se produce entre los hombres”, es de naturaleza jurídica. Se trata, entonces, de construir un “orden jurídico de la vida en común”, extra-estatal, que regulará las relaciones entre los individuos sociales, un derecho que no se impondrá de golpe sino que se desarrollará progresivamente a partir del mismo suelo de la sociedad.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 420

En el mundo burgués, destaca Proudhon, dos principios constituyen “como las dos columnas de la sociedad y del Estado”: por un lado, el principio de “centralización política”; por otra parte, el principio de “insolidaridad económica”, que conduce necesariamente a la feudalidad del capital que hace de contrapeso al primer principio. A estos dos principios complementarios, conviene oponer no ya dos principios

distintos, sino un solo y mismo principio, el de “mutualidad”, que implica tanto la autonomía municipal como la solidaridad económica.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 640

El *mutuum* de “mutualidad” remite ante todo a la exigencia de reciprocidad entre prestador y prestatario, al “intercambio de los buenos oficios y de los productos”.

Aunque *mutuum* es ciertamente un derivado de *munus*, éste no se puede reducir a una exigencia formal de reciprocidad, ya que es indisociable del ejercicio de responsabilidades públicas.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, pp. 641-642

5. La praxis instituyente

No es pues la comunidad política la que garantiza, una vez constituida, una actividad de puesta en común que se produzca en el interior de un marco preexistente, sino que por el contrario es la actividad de puesta en común la que hace existir lo común de la comunidad política. No porque se trate del ejercicio de un “poder constituyente” en el sentido moderno del texto, sino simplemente porque la puesta en común es aquella actividad que permite a lo común existir y que lo sostiene mientras dura.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 266

Según la etimología latina, el verbo *instituere* puede, en efecto, significar el acto de establecer o de finar un estado de cosas, el acto de hacer o de iniciar, el gesto de plantear o de plantar, así como la actividad de verter o educar. [...] Con el pasaje del verbo al sustantivo, es el resultado del acto más que el acto en sí mismo el que ha acabado reteniendo toda la atención: lo que entonces se significa es el sistema de reglas que rige una colectividad, más que el acto mismo de legislar, la agrupación social cuya cohesión es asegurada por un poder de coerción más que el acto de transmitir o de conferir dicho poder, el establecimiento de instrucción más que la actividad de instruir.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 461

En su sentido político clásico, la distinción del poder constituyente y del poder constituido se remonta a Sieyès: el poder constituyente es la fuente de donde procede la constitución. [...] Consiste, [...], en una voluntad libre de toda regla. [...] Su sujeto exclusivo no es sino la “nación”, y todos los otros poderes (...), siendo “constituidos” por él, no son nunca nada más que sus emanaciones. Como se sabe, Carl Schmitt radicalizó ulteriormente esta identificación del poder constituyente con una voluntad política situada más allá de toda norma, aunque esta fuese constitucional, suspendiendo todo el orden político a una “decisión política fundadora”.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 471

La praxis instituyente de la que hablamos no puede corresponder al ejercicio de un poder constituyente, [...]: ni tiene la majestad de un acto solemne de fundación, ni necesita un sujeto preexistente. En contraste con el poder constituyente, el poder instituyente presenta a primera vista la ventaja de prescindir de un sujeto.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 500

El concepto de “praxis instituyente” tiene por primera función hacer inteligible una creación así: instituir nuevas reglas de derecho es, en efecto, crear una nueva institución. [...] Como toda praxis ésta presupone no un simple requisito de tipo

técnico, sino un “a partir de”, el de lo “ya instituido”, que está cargado de toda una herencia. Al mismo tiempo, consiste en establecer nuevas reglas que dan retrospectivamente a esta herencia un sentido que no podía tener antes. Pero el concepto de praxis instituyente tiene como segunda función hacer visible la necesidad absoluta de una actividad instituyente más allá del umbral del acto inaugural, y en consecuencia, una forma de “institución continuada”.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 504

6. Ontología

¿En qué sentido el ser común es cuestión de ontología? En el sentido de que el “con” (el *co-*, o el *com-* de “comunismo”) no corresponde a una propiedad añadida al ser del individuo, sino que consituye la existencia de este último como “co-existencia”, “ser-con” o bien “ser juntos”: “*Comunismo* es ser juntos —*Mitsein*— entendido como algo que pertenece a la existencia de los individuos, lo cual significa en el sentido existencial (en idioma heideggeriano) su esencia”.

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 313

Una vez afirmada la prioridad de la ontología, el paso a la política sólo puede consistir en un salto, simplemente porque la apuesta de deducir una política de una ontología es imposible de cumplir. [...] Ningún “existencial” podría dispensarnos de tener que vincular lo común a una actividad instituyente: como determinación del actuar, en efecto, escapa a la alternativa engañosa del ser y del tener, del ser-en-común (el del ser-con los demás) y del tener-en-común (el de la “propiedad”, tanto en el sentido de la “posesión” como en el del “carácter”).

PIERRE DARDOT Y CHRISTIAN LAVAL
Común, p. 317

But *me, I*, never exist alone. It exists essentially *with* other existing beings. The *with* is no external link, it is no link at all. It is togetherness —relation, sharing, exchange, meditation and immeditation, meaning and feeling.

[...] This is not a matter of etymology. It is a matter of ontology: the *co-* of collectivism is a mere external “*side by side*” which implies no relationship between the sides or between the parts of this “*partes extra partes*”.

It is, in the terms used by Heidegger about the *mit* of the *Mitsein*, not a *categorical* but an *existential* with (*mit, co-*). It implies that the *with* belongs to the very constitution or disposition or, as you may wish to say, to the *being* of us.

JEAN-LUC NANCY
‘Communism, the Word’, p. 148

Therefore, “common” has nothing to do with a “commonness” which would be an attribute or a quality of beings. “Common” means the opening of the space between beings (things) and the indefinite, maybe infinite, possibility that this space opens, reopens, changes and modalizes. This space closes itself sometimes but never all the way to the limit of leaving a unique and sole “being”, which would disappear at the very moment of its isolation.

The common means space, spacing, distance and proximity, separation and encounter. But this “meaning” is not a meaning. It opens precisely beyond any meaning.

JEAN-LUC NANCY
‘Communism, the Word’, pp. 152-153